

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., siete (07) de julio de 2021. Se ingresa al Despacho de la señora Juez, informando que el curador de una de las demandadas presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, fijada para el 08 de julio de 2021. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA**  
Secretario

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, para el día 08 de julio de 2021, se tenía programada la audiencia de que trata el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, sin embargo, el curador de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE DE SUBA, presentó solicitud de aplazamiento de la misma, argumentando para tal efecto, haber sostenido conversaciones con el Representante Legal de la mencionada copropiedad, quien le manifestó su interés de intervenir en el proceso y ejercer su defensa, y por ende, estima conveniente la reprogramación de la diligencia con el objetivo que el prenombrado proceda a designar abogado de confianza.

Por tanto, esta funcionaria judicial accederá a la solicitud de aplazamiento **por una sola vez**, en aras de garantizar el derecho a la defensa y a la contradicción de la parte demandada, **ADVIRTIENDO** que de designarse apoderado de confianza del CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE DE SUBA, aquél deberá asumir el proceso en el estado en que se encuentra, y, dado el caso contrario, será el curador designado quien deba continuar con sus labores como auxiliar de la justicia.

En consecuencia, se **REPROGRAMARÁ** fecha para la continuación de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para las **DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30PM) DEL VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTINUNO (2021)**.

Se le advierte a las partes que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook), debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma. En la audiencia, la parte demandada deberá contestar la demanda en forma oral y deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer, pues si fracasare la audiencia de conciliación, se evacuaran las pruebas, se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 049 de Fecha 13 – 07 – 2021  
Carlos Eduardo Polania Medina  
Secretario

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

**Juez**

DRS

**Firmado Por:**

**VANESSA PRIETO RAMIREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2546f79536c9e778fcf48376fede7c76ae45a89dc44bd928fc3df5f84218d010**  
Documento generado en 12/07/2021 05:34:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**